



Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2021

Sras./res. Colegas del Honorable Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

ATENCIÓN: MESA DIRECTIVA / CONSEJO DIRECTIVO

Asunto: **PROYECTO MODIFICACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL y REGLAMENTO INTERNO**

VISTO

- Los enunciados primeros del Consejo Profesional, expresados en la **Visión** (“Lograr el reconocimiento de las profesiones y del profesional en Ciencias Económicas, en su ámbito de actuación como en la sociedad toda, y en el exterior, por su idoneidad y capacidad, respaldado por una institución consolidada como referente obligado en la opinión pública, que lo enorgullezca y represente por su compromiso académico y social”), la **Misión** (“Jerarquizar nuestras profesiones en un marco ético y técnico, desarrollando y cumpliendo con las previsiones legales y técnicas que regulan nuestro accionar y garantizando una mejora continua en todas las áreas de desarrollo profesional y personal, aportando al bienestar de la sociedad”) y los **Valores** (“Integridad y objetividad, Rigor científico y académico, Comportamiento Ético, Búsqueda de la Excelencia y Compromiso Social”);
- Por otro lado, sus autoridades actuales y pasadas siempre expresaron su constante preocupación por el bajo nivel de matriculación de los profesionales no Contador Público, como así también su abogo por la defensa de las incumbencias de todas las profesiones que representa el Consejo Profesional (Contadores Públicos, Actuarios, Licenciados en Administración y Licenciados en Economía).
- El poco apego de los mencionados profesionales no Contador Público al Consejo Profesional desde su propia creación.
- Los nuevos tiempos e ideas imperantes, ideales para propender a/proponer un Consejo Profesional verdaderamente INCLUSIVO, DIVERSO, con EQUIDAD PROFESIONAL y con REAL representación en sus organismos de TODAS las profesiones que representa, para obtener una institución más IGUALITARIA, sin EXCLUSIONES ni PRIVILEGIOS, promoviendo la PARTICIPACIÓN en un marco de LIBERTAD y cumpliendo cabalmente con la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes argentinas.
- En esa dirección y convencido que la pluralidad de las ideas, opiniones, saberes, acciones e independencia de opiniones, enaltecerán a todos los profesionales de Ciencias Económicas en forma particular y al Consejo Profesional como un todo.
- La ley Nacional N° 20.488, la ley N° 466 de CABA y el Reglamento Interno.
- Mi participación en forma (casi) ininterrumpida en la Comisión de Actuación Profesional de Licenciados en Economía desde el 2007 a la fecha.

CONSIDERANDO

- Que las leyes pertinentes obligan a convivir en una misma institución a las 4 (cuatro) profesiones pero que no discriminan ni asignan privilegios a ninguna profesión en particular teniendo en cuenta la relación con el número de matriculados en cada una de ellas, en particular en lo concerniente en acciones en defensa y respeto de sus incumbencias, al combate al ejercicio ilegal de la profesión o su representación ante terceros;

- Que el año que viene se sucede nuevamente un acto eleccionario para elegir nuevas autoridades, momento previo ideal para incluir una INNOVACION superadora de gestión con inclusión;
- Que para cumplir real y fielmente con lo descripto en el Visto, a mi entender, NO es necesario ningún cambio en las leyes N° 20.488 nacional y N° 466 de CABA para alcanzar objetivos de mínima e iniciar un camino distinto de lo recorrido en toda la historia del Consejo Profesional, entendiéndolo como un proceso de INTEGRACIÓN con decisiones independientes de todas las profesiones y profesionales que lo componen, lo que llevará a un Consejo Profesional sin ninguna duda SOSTENIBLE.

Por todo ello, adjunto un Proyecto de Modificación al Reglamento Electoral y al Reglamento Interno para ser analizadas por el Honorable Consejo Directivo.

PROPUESTA MODIFICACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Estas modificaciones, como mencioné, serían perfectamente factibles ya que no vulnerarían en absoluto la ley N° 466 de CABA ni su espíritu, al contrario, lo enaltecerían y honrarían:

I. Que cada profesión pueda elegir directamente a los representantes de su profesión en los diferentes organismos que componen el Consejo Profesional.

Es decir, los matriculados Contadores Públicos (CP) que elijan sólo los cargos reservados por ley a dicha profesión y lo mismo para los Licenciados en Administración (LA), Licenciados en Economía (LE) y Actuarios (Ac).

<u>ORGANISMOS</u>	<u>CANTIDAD CARGOS ELECTIVOS</u>				<u>TOTAL</u>
	<u>CP</u>	<u>LA</u>	<u>LE</u>	<u>Ac</u>	
CONSEJO DIRECTIVO	16	3	3	3	25
TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL	12	1	1	1	15
COMISION FISCALIZADORA	3	0	0	0	3
TOTAL	31	4	4	4	43

Idéntico número de suplentes.

II. Que cada agrupación pueda presentar candidatos para una profesión, algunas o todas.

Para esto, el requisito para las agrupaciones según art.46 inc. a) de la ley mencionada up supra, será proporcional a esta decisión, a saber:

PROFESIONALES MÍNIMOS CONSTITUIDOS POR AGRUPACION (art.46 inc.a)

	<u>CP</u>	<u>LA</u>	<u>LE</u>	<u>Ac</u>	<u>TOTAL</u>
PROPORCION SOBRE EL TOTAL CARGOS ELECTIVOS	72,1%	9,3%	9,3%	9,3%	100%
CANTIDAD PROFESIONALES MINIMOS	35	5	5	5	50

Luego, lo normado como ganador y distribución mayoría/minoría exactamente igual, pero calculado dentro de lo sufragado para cada profesión.

El profesional inscripto en más de una matrícula deberá optar en cual profesión votar, en línea con el art.41, segundo párrafo de la ley up supra.

PROPUESTA de INCLUSIONES, MODIFICACIONES o SUPRESIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Esta propuesta no es estrictamente necesaria ni excluyente con la anterior propuesta, pero responde a la misma línea del Visto y Considerando, por lo que también comparte los adjetivos de innovadora y superadora.

No detallo taxativamente cuales serían los artículos del Reglamento Interno que habría que modificar o suprimir, pero a título enunciativo enumero (involucrando todo o algunos de sus párrafos) a los art.4, art.10, art.54 inc.a y punto 8, art.55 pt.8, art.68, art.71, art.74 inc.f y art.92.

Detalle Propuesta

1. En la designación de los miembros de la Mesa Directiva (MD), indicado en el art.9 de la ley up supra, al menos un cargo se deberá asignar a cada profesión, designado por los representantes de la profesión respectiva.
2. Se deberá reservar la designación de las 2 (dos) autoridades como mínimo de 2 (dos) comisiones Profesionales para cada profesión siendo el Presidente elegido por la mayoría y el Vicepresidente por la minoría de dicha profesión. Una de ellas deberá ser la de Actuación Profesional de la profesión respectiva. La restante será preferentemente aquella cuyo objeto sea incumbencia total o parcial de la profesión.
3. Se deberá reservar la designación de las 2 (dos) autoridades como mínimo de 3 (tres) comisiones Académicas para cada profesión siendo el Presidente elegido por la mayoría y el Vicepresidente por la minoría de dicha profesión, siendo preferentemente aquellas cuyo objeto sea incumbencia total o parcial de la profesión.
4. Se deberá reservar la designación de las 2 (dos) autoridades como mínimo de 1 (una) comisión Operativa para cada profesión siendo el Presidente elegido por la mayoría y el Vicepresidente por la minoría de dicha profesión, siendo preferentemente aquella cuyo objeto sea incumbencia total o parcial de la profesión, al igual que por lo menos 1 (uno) de sus miembros.
5. Se deberá reservar la designación como mínimo de 1 (una) autoridad de comisión Institucional para cada profesión siendo elegido por la mayoría representante de dicha profesión, preferentemente aquella cuyo objeto sea incumbencia total o parcial de la profesión.
6. Cada profesión indicará las Comisiones de su preferencia. En caso de disputa entre profesiones decidirá la MD.
7. Los representantes de cada profesión podrán excusarse en la designación de las autoridades de comisión reservadas de mínima, en cuyo caso será la MD quien los designará.
8. En ningún caso en las comisiones reservadas de mínima, la MD podrá designar un Comité Ejecutivo para su dirección.
9. Las publicaciones de los informes producidos en las comisiones reservadas de mínima, exclusivamente sobre temas que hagan a la profesión, quedarán a criterio de los representantes de la profesión en el CD. Al efecto se les asignará un lugar fijo mínimo en la página web y demás publicaciones ordinarias u extraordinarias del Consejo Profesional.

10. Las Comisiones de Actuación Profesional podrán dirigirse a 3eros. internos o externos, aclarando en este caso si lo hacen en representación del Consejo Profesional o no.
11. El Consejero Coordinador de las comisiones reservadas de mínima será de la misma profesión que su Presidente. Tendrá asistencia obligatoria por lo menos al 25% de las reuniones previstas en el año, computándose su asistencia sólo si está presente durante la totalidad de la reunión desde el comienzo a su fin.
12. Todos los Presidentes y Vicepresidentes de Comisión deberán ser independientes en todos los términos descriptos en el Código de Ética con respecto al Consejo Profesional o algunos los miembros del CD. No podrán tener relación de dependencia o percibir honorarios por servicios o bienes bajo ninguna forma de contratación, en forma directa o indirecta, permanente o circunstancial, incluidas Conferencias, Cursos, RCyT, Docencia, etc. excepto que sean ad honorem.
13. Todos los Secretarios de Comisión serán elegidos por el voto mayoritario de sus miembros.
14. Para la designación de representantes en cualquier otra organización externa al Consejo Profesional, con funciones u objetivos afines a determinada profesión, serán elegidos por la mayoría de los representantes en el CD de dicha profesión. En caso de actuación interdisciplinaria, deberán ser aprobados por mayoría especial intra cada profesión de las profesiones involucradas.
15. Para la designación de representantes del Consejo Profesional a Congresos, Conferencias, reuniones ad hoc o similares, con funciones u objetivos afines a determinada profesión, serán elegidos por la mayoría de los representantes en el CD de dicha profesión. En caso de actuación interdisciplinaria, deberán ser aprobados por mayoría especial intra cada profesión de las profesiones involucradas.
16. En caso de nombramiento de personal o contratación de locación de servicios o bienes, en cualquier área o sector del Consejo Profesional, permanente o transitorio, con actuación clara de incumbencia profesional, la MD deberá basar su decisión entre una terna propuesta por: la Comisión de Actuación Profesional, otro por los Consejeros por la mayoría y el restante por la minoría, siempre de la profesión respectiva. En caso de ascenso o remoción, deberá tener la MD la aprobación de la mayoría de los Consejeros de la profesión respectiva.
17. En la constitución de Grupos de Trabajo o para cualquier proyecto de investigación, con actuación clara de incumbencia profesional, al menos 1 (uno) de sus integrantes deberá ser nombrado por la Comisión de Actuación Profesional respectiva.
18. En las votaciones en el CD el cálculo de Mayoría Simple (mitad + 1) y Mayoría Especial (no menos de 2/3), se calcularán intra cada profesión. En los casos de LA, LE y Ac. es el mismo resultado. Todas las aprobaciones, de cualquier naturaleza, necesitarán la aprobación de cada profesión.

Sin más, a la espera de su consideración y tratamiento, quedo a vuestra disposición para cualquier aclaración al respecto.

Saludo atentamente.

Dr. Leonardo José Scalise
LE (UBA) T.8 F.156 CPCECABA
ljscalise@yahoo.com.ar 11-15-4030-9654

